

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | 11001-33-34-066-2021-00210-00                          |
| DEMANDANTE: | ANDREA PATRICIA VEGA TORRES                            |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>COLPENSIONES |
| ACCIÓN:     | TUTELA                                                 |

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Andrea Patricia Vega Torres en nombre propio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la necesidad de vincular a la empresa Digitalware, Aliansalud EPS, Sura ARL, Protección AFP, en contra Colpensiones y, a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** al Presidente de la Administradora de Pensiones Colpensiones, o a quien haga sus veces, al representante legal de Digitalware, o a quien haga sus veces, al Gerente General de Aliansalud EPS, o a quien haga sus veces, al presidente de Protección AFP, o a quien haga sus veces entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.
- 2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.- **REQUIÉRASE** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que informe:
  - Que incapacidades ha pagado a la señora Andrea Patricia Vega Torres identificada con cédula de ciudadanía número 52.776.527 de Bogotá, para ello indique la fecha de la incapacidad, código de diagnóstico, fecha de inicio, fecha final, número de días.
  - Señale la fecha exacta en la cual quedó efectuado el respectivo traslado realizado por Protección AFP a Colpensiones.

4.- **REQUIÉRASE** al presidente de Protección AFP, o a quien haga sus veces, para que:

- Certifique la fecha exacta en la cual realizó el traslado de la señora Andrea Patricia Vega Torres del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM Colpensiones.
- Informe si pago subsidio de incapacidad a la actora para ello indique la fecha de la incapacidad, código de diagnóstico, fecha de inicio, fecha final, número de días.

5.- **REQUIÉRASE** al gerente de Aliansalud EPS, o a quien haga sus veces para que informe:

- Que incapacidades ha pagado a la actora, para ello señale fecha de la incapacidad, código de diagnóstico, fecha de inicio, fecha final, número de días.

6.- **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue:

- copia de las incapacidades otorgadas hasta la fecha de radicación de la acción de tutela por parte del médico tratante.
- Copia de la Resolución DML 0065 de fecha 22 de abril de 2021, notificada el 3 de agosto de este año.

7.- **OFICIESE** al Presidente de la Administradora de Pensiones Colpensiones, o a quien haga sus veces, al representante legal de Digitalware, o a quien haga sus veces, al Gerente General de Aliansalud EPS, o a quien haga sus veces, al presidente de Protección AFP, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

8.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, el numeral 7 del artículo 175<sup>2</sup> y el artículo 197<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milton Jojani Miranda Medina**  
**Juez**  
**Sección 066 Tercera**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dd4cf564a75d84a31a174e779da8e5797cc9d1003c3b2cdad4fa134507ec185**

Documento generado en 19/08/2021 02:13:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:  
(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.  
(...)

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.